

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08-19-2022

ESTADO No. 143

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190136200	Verbal	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP	MELBA ARROYAVE DE OTALORA	- Auto Requiere desistimiento Tácito Art. 317 del C.G.P Ley 1564 del 2012 OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620210004100	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD BRITILANA BERNEY S.A.	FITNESS24 SEVEN COLOMBIA S.A.S.	Auto aprueba liquidación OBS. COSTAS	18/08/2022		1
76001400302620210013300	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. VLADIMIR JIMENEZ PUERTA	Auto resuelve renuncia poder OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620210083400	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220009200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	APD. JUAN CARLOS ALVAREZ PATIÑO	Auto resuelve Solicitud OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220014300	Ejecutivo Singular	CORPORACION LICEO BENALCAZAR	APD., ERICK SAID HERRERA ACHITO	Auto ordena emplazamiento OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220015700	Ejecutivo Singular	CENTRO INDUSTRIAL Y COMERCIAL PANORAMA	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (djuridica@bancodeoccidente.com.co)	Auto tiene en cuenta abono OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220036600	Ejecutivo Singular	BIEN RAIZ INMOBILIARIA S.A.S	JHON EDWAR MONTALVO DOMIGUEZ	Auto de Trámite OBS. AUTO NIEGA TERMINACION	18/08/2022		1
76001400302620220038600	Sucesion	LINA PAOLA GARCIA VALENCIA (REPRESENTANTE DEL MENOR MIGUEL ANGEL BERMUDEZ GARCIA)	APD. CONSUELO POLANCO MORENO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220049800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220049800	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	APD. JUAN DIEGO PAZ CASTILLO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220050200	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO	APD. DIANA SANCLEMENTE TORRES	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220050200	Ejecutivo Singular	CORPORACION COLEGIO COLOMBO BRITANICO	APD. DIANA SANCLEMENTE TORRES	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220052000	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS CARLOS CARO JOVEN	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220053100	Ejecutivo Singular	LINDEROS INMOBILIARIA S.A.S.	APD. JAIR GOMEZ GUARANGUAY	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1
76001400302620220055500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y	APD. INGRI MARCELA MORENO GARCIA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	18/08/2022		1

		PENSIONADOS - COOPENSIONADOS SC							
--	--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--

Numero de registros:17

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08-19-2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Servidumbre

Dte: EMCALI E.I.C.E E.S.P

Dda: MELBA ARROYAVE OTÁLORA

Rad: 760014003026-2019-01362-00

AUTO N° 2888

Por auto N° 1474 del 25 de abril de 2022 se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que realizara las gestiones encaminadas a materializar la inscripción de la demanda y en razón a ello, aportó la copia del pago de los derechos de inscripción, pero tal memorial data del 28 de abril de 2022 y desde esa fecha no se ha obtenido ninguna respuesta al respecto.

Por lo anterior, se requerirá por ultima vez al apoderado judicial de la parte demandante para que informe el trámite que ha realizado a fin de obtener la inscripción se materialice, distinto al pago de los derechos, so pena de decretar la terminación por desistimiento tácito, consagrada en el artículo 317-1 del C.G.P

Sin más consideraciones, El Juzgado

RESUELVE

REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, informe que gestiones ha realizado a fin de obtener la inscripción de la demanda, distinto al pago de los derechos de inscripción o en su defecto aporte el correspondiente certificado de tradición con la respectiva anotación, so pena de darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 317-1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>143</u> DE HOY <u>19 DE AGOSTO DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA: En firme la sentencia proferida, el suscrito secretario del juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, procede a efectuar la correspondiente liquidación de costas de que da cuenta el art. 366 del C.G.P., contra la parte Demandada dentro del presente proceso ejecutivo de primera instancia promovido por Britilana Benrey S.A en contra de Fitness 24 Seven Colombia S.A.S. (Rad. 76001 40 03 026 **2021 00041** 00) así:

Ítem	Gasto	Folio	Valor
1	Agencias en Derecho	s/n	\$7.500.000
Total Costas Procesales			\$7.500.000

Son: **Siete Millones Quinientos Mil Pesos M/cte.- (\$7.500.000).**

El secretario,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS.

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 2872
EJECUTIVO
RADICACIÓN NO. 2021-00041-00**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Vista la liquidación de costas y como quiera que se ajusta a los valores reales y legalmente comprobados en el proceso, de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Juez, IMPARTE aprobación a la anterior liquidación de costas realizada por el secretario, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

A. No. 2838

EJECUTIVO

Radicación No. 2021-0133-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención al memorial que antecede, dispone la Instancia aceptar la renuncia que del poder especial otorgado por Scotiabank Colpatria S.A., hiciera el Dr. Vladimir Jiménez Puerta.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>143</u> DE HOY <u>19 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2835
EJECUTIVO
RADICACION No. 2021-00834-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Respecto a la solicitud de embargo del establecimiento comercial distinguido con la matricula mercantil No. 928956 y del vehículo automotor de placas EFO-962 de la Secretaría de Movilidad de Cali, indíquese a la apoderada actora que una vez acredite que aquellos pertenecen a la demandada Milena Campo Prieto, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Fal/

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **19 DE AGOSTO**
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 2841
EJECUTIVO
RADICACIÓN # 2022-00092-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Evidenciada la notificación personal del demandado Pedro Nel García Polonia, conforme al art. 291 del Código General del Proceso, y en aras de continuar con el trámite regular de las presentes actuaciones, precisa la Instancia requerir al apoderado actor, a fin a fin de adelante las gestiones pertinentes dirigidas a la notificación por aviso del susodicho, conforme lo dispone el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal/

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 2840
EJECUTIVO
RAD. 2022-00143-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Dado que el trámite de la notificación personal de la codemandada Rosario Angélica Gómez Gómez resultó fallido y acreditado el resultado del mismo, accédase a la solicitud de emplazamiento. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Con anuencia del Art. 293 del Código General del Proceso, dispone la Instancia *emplazar* a la codemandada Rosario Angélica Gómez Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No.31.521.458, para que en el término de quince (15) días acuda a este despacho a fin de notificarle de la orden de apremio proferida mediante auto No. 974 del 9 de marzo de 2022, dentro del proceso *ejecutivo singular* que a través de apoderado judicial promueve en su contra la Corporación Liceo Benalcázar y a estar a derecho en la forma establecida en la Ley.

Por Secretaría, insértese en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **19 DE AGOSTO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2839
EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 2022-00157-00

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese a los autos el informe que antecede singado por el apoderado actor, orientado al abono que realiza la entidad demandada, Banco de Occidente por la suma de \$30.241.213,00 pesos, para ser tenido en cuenta en su debida oportunidad procesal.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor el presente proceso para el impulso procesal correspondiente. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 3022
EJECUTIVO
RAD. 2022-00366-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de del dos mil veintidós.

Dentro el presente asunto, la parte demandada allega solicitud de terminación según su dicho, porque la obligación se encuentra cancelada, para lo cual se deben tener en cuenta los pagos realizados directamente a la parte actora, es por ello que previamente a resolver la solicitud elevada, se debe tener en cuenta lo previsto en el inciso 3° y 4° del artículo 461 del C.G.P., que señala lo siguiente:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Conforme la norma transcrita, se observa que la petición elevada debe ser negada, como quiera que los pagos realizados directamente a la parte actora, debieron ser objeto de controversia, al tenor de lo previsto en el articulo 1625 del C Civil, así mismo, la parte solicitante omitió allegar el importe del título de consignación de las obligaciones aquí ejecutadas, tal como se observa a continuación:

USUARIO: AGONZALEZ

ROL: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 760012041026

DEPENDENCIA: 760014003026-JUZ 026 CIVIL MUNICIPAL CALI

REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI

ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

REGIONAL: OCCIDENTE

FEI: SA CH US

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 17/08/2022 03:46:01 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

760014003026

20220036600

¿Consultar dependencia subordinada?

No

Elija el estado

SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **NEGAR** la solicitud de terminación elevada por el demandado JHON EDWAR MONTALVO DOMIGUEZ, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **PONGASE** en conocimiento de la parte demandante, el escrito de terminación arrimado a través del siguiente enlace: [R 2022-00366-00 Memorial Temrinacion Ddo-A.pdf](#).
- TERCERO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. AURA KARINA CARDONA VARGAS, como apoderada del demandado JHON EDWAR MONTALVO DOMIGUEZ en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

SUCESIÓN
DTE: MIGUEL ANGEL BERMUDEZ GARCÍA representado legalmente por su madre LINA PAOLA GARCIA VALENCIA
CTE: FREDY BERMÚDEZ ORTIZ
RAD. No. 760014003026-2022-00386-00

AUTO No. 2974

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

A fin de continuar con el trámite procesal en el presente asunto y atendiendo lo preceptuado en el artículo 501 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO:** FIJAR el día **martes 27 de septiembre de 2022**, a las **9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos pertenecientes al causante **FREDY BERMÚDEZ ORTIZ**
- SEGUNDO:** A efecto de cumplir lo antes dispuesto, se informa a los interesados que la diligencia de inventario y avalúo se adelantará de manera virtual, para lo cual se dispondrá el correo electrónico del Juzgado (j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2960

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00498-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera el apoderado demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. conc. Artículo 468 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial en contra de la señora Bysleidy Anturi Monsalve, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de (\$36.300.000), por concepto del saldo insoluto en el Pagare No. 069256110000857 de fecha 16 de Marzo de 2021, contentivo de la obligación No. 725069250066437.
- 1.2** Por los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral **1.1**, liquidados a la tasa del DTF + 15.0% Efectivo Anual, a partir del día 5 de Septiembre de 2021 al 10 de Junio de 2022.
- 1.3** Por los intereses de mora sobre el capital indicado en el numeral **1.1** liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 11 de junio de 2022 en adelante.
- 1.4** Por la suma de \$ 2.129.170, correspondiente a otros conceptos, contenidos y aceptados en el Pagaré No. 069256110000857 de fecha 16 de Marzo de 2021, contentivo de la Obligación No. 725069250066437.
- 1.5** Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 16.677.037 de Cali y T.P. No. 35.381 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2967
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00498-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Bysleidy Anturi Monsalve, identificada con la CC. No. 1.117.817.483, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$58.043.700** pesos moneda corriente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 agosto de 2022

Oficio No. 2578

Señor
GERENTE
Banco de Agrario de Colombia S.A., Bancolombia, Davivienda
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8
DEMANDADA: BYSLEIDY ANTURI MONSALVE CC. No. 1.117.817.483
RADICADO: 7600131040-03-026-2022-00498-00

Comendidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada Bysleidy Anturi Monsalve, identificada con la CC. No. 1.117.817.483, en las cuentas corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$58.043.700** pesos moneda corriente.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

AUTO No. 2958

EJECUTIVO

RADICACIÓN 2022-00502-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera el apoderado demandante presentó subsanación dentro del término legal, y que el mismo cumple con los requisitos de ley, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P. conc. Artículo 468 *ibídem*, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de la entidad Corporación Colegio Colombo Británico a través de apoderada judicial en contra de los señores Juan Carlos Gallego Fernández y Sandra Michiko Nakata, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1** Por la suma de (\$1.299.216,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de mayo de 2020.
- 1.2** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de mayo de 2020 en adelante.
- 1.3** Por la suma de (\$96.518,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de agosto de 2020.
- 1.4** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de agosto de 2020 en adelante.
- 1.5** Por la suma de (\$149.000,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de octubre de 2020.
- 1.6** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de octubre de 2020 en adelante.

- 1.7** Por la suma de (\$4.718.579,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de noviembre de 2020.
- 1.8** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de noviembre de 2020 en adelante.
- 1.9** Por la suma de (\$2.714.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de diciembre de 2020.
- 1.10** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de diciembre de 2020 en adelante.
- 1.11** Por la suma de (\$2.594.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de enero de 2021.
- 1.12** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de enero de 2021 en adelante.
- 1.13** Por la suma de (\$2.341.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de febrero de 2021.
- 1.14** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de febrero de 2021 en adelante.
- 1.15** Por la suma de (\$2.457.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de marzo de 2021.
- 1.16** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de marzo de 2021 en adelante.
- 1.17** Por la suma de (\$2.241.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de abril de 2021.
- 1.18** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de abril de 2021 en adelante.
- 1.19** Por la suma de (\$2.241.426,00), correspondiente al saldo de la cuota de pensión del mes de mayo de 2021.
- 1.20** Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados a la tasa máxima permitida por la Ley y que resulta de la certificación expedida por la Superintendencia Financiera o por la autoridad monetaria vigente en la fecha del pago de los intereses, desde el 16 de mayo de 2021 en adelante.

1.21 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora Diana Sanclemente Torres, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 38.864.811 de Buga y T.P. No. 44.379 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en el artículo 291 s.s. del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>143</u> DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 18 agosto de 2022. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 2959
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2022-00502-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de agosto del dos mil veintidós.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-247955, propiedad de la señora Sandra Michiko Nakata, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 66.774.851.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Oficio No. 2577

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
Ciudad.

RADICACION: 76-001-40-03026-2022-00502-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CORPORACIÓN COLEGIO COLOMBO BRITÁNICO
Nit. 890300.652-9
DEMANDADOS: JUAN CARLOS GALLEG0 FERNÁNDEZ C.C. 16.222.592
SANDRA MICHIKO NAKATA C.C. 66.774.851

Comedidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó EL EMBARGO del bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria 370-247955, propiedad de la señora Sandra Michiko Nakata, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 66.774.851.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el traslado se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3024
PRENDARIO
RADICACIÓN NO. 2022-00520-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de junio de dos mil veintidós.

La presente demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez que la parte demandante omitió allegar el **formulario de ejecución de la garantía mobiliaria** que recae sobre el bien mueble (vehículo) dado en prenda, y que establece el numeral 1° del artículo 61 de la ley 1676 de 2013 (Decreto 400 de febrero de 2014 y 1835 de 2015), documento necesario para adelantar el presente proceso de la garantía real prendaria.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **143** DE HOY **19 DE AGOSTO
DE 2022**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 2832

EJECUTIVO

RADICACION No. 2022-00531-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la sociedad Linderos Inmobiliaria S.A., legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra del señor David Ferney Ramos Correa, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).- Por la suma de \$1.320.250.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio de 2022.

b).- Por la suma de \$1.320.250.00 pesos M/cte., por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio de 2022.

c).- Por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, hasta la fecha en que se efectúe la entrega real y material del inmueble.

d).- Por la suma de \$2.640.500.00 pesos M/cte., por concepto de la cláusula penal establecida en el contrato de arrendamiento base del presente recaudo ejecutivo.

e).- Por las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente al Dr. Jair Gómez Guaranguay, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.073.246 y Tarjeta Profesional No.172.349 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a la sociedad demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO
DE 2022
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes actuaciones para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

No. 2827
EJECUTIVO
RADICACION No. 2022-00555-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 s.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, El Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de La Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados Coopensionados-, legalmente representada y con domicilio en la ciudad de Bogotá, en contra de la señora Julieta Martínez, mayor y vecina de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero: taciturno

a).-Por la suma de \$18.517.358.00 pesos M/cte., como capital representado en el Pagaré No. 0000112365, con fecha de vencimiento 13 de junio de 2022.

b).- Por la suma de \$460.122.00 pesos M/cte., por concepto de intereses de plazo o corrientes sobre el anterior capital.

c).- Por los intereses de mora sobre el capital reseñado en el literal “a”, a la tasa máxima legal vigente, corridos a partir la fecha de vencimiento de la obligación, hasta el día en que se efectúe el pago total de la misma.

d).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Ingri Marcela Moreno García, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.398 y Tarjeta Profesional No. 358.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO NOTIFIQUESE de la presente providencia a la demandada en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 143 DE HOY 19 DE AGOSTO DE 2022 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 18 de agosto de 2022

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 2828
EJECUTIVO
Radicación No. 2022-00555-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPALDE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art.599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada Julieta Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.805.707, en las diferentes entidades financieras relacionados en la solicitud de medidas previas.

Limítese el embargo a la suma de \$33.552.347.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. <u>143</u> DE HOY <u>19 DE AGOSTO</u> <u>DE 2022</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
Teléfono 8986868 Ext. 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali – Valle

Santiago de Cali, 18 de agosto de 2022

Oficio No. 2486

Señor
GERENTE

Ciudad.

REF: EJECUTIVO
DTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS
Y PENSIONADOS -COOPENSIONADOS – NIT.830.138.703-1
DDA: JULIETA MARTINEZ C.c. No.29.805.707
RAD: 76 001 40 03026 2022 00555-00

Comedidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro producto financiero que se encuentren a nombre de la demandada Julieta Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.805.707 en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$33.552.347.00 pesos M/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593, Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario